

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación 110013199001 2018 62513 01

Sería del caso resolver lo pertinente en relación con el diligenciamiento remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Sin embargo, revisado el vínculo o link compartido por la entidad en la aplicación Google Drive, se vislumbra que no se encuentran la totalidad de las piezas procesales que componen el expediente digital, las cuales se requieren para desatar la alzada.

En la misiva remisoría se alude que la decisión confutada data “**21 de noviembre de 2020**” –sic-, que se ubica en el consecutivo 45, *empero*, además de no ser correcta la fecha, no existe el proveído en las carpeta, como tampoco las actuaciones subsiguientes, en especial, el auto que la concedió. Aunado, no se sigue un orden cronológico del asunto.

Esas circunstancias dificultan considerablemente el análisis del *sub-examine*, por lo que se hace necesario devolverlo a secretaría, recordándole la obligación de verificar, previo a su ingreso, no solo que se halle completo, sino certificar que los archivos virtuales sean accesibles.

No desconoce el despacho que el expediente digital puede ser consultado en la página web de la aludida entidad, en la que pese a realizarse el registro correspondiente, presenta igualmente inconvenientes para acceder. No obstante, es imperativo que se sigan las reglas establecidas en el artículo 324 del Código General

del Proceso, desde luego, ajustadas a las nuevas previsiones normativas dictadas por el gobierno nacional ante la pandemia que atraviesa el país –Decreto 806 del 4 de junio de 2020-.

En consecuencia, se **ORDENA** devolver a secretaría y oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada